

Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. Si perjuicio de los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria, la subvención a conceder no podrá superar el 100% del proyecto o actuación. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto o actuación subvencionado. La cuantía concedida se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

2. El importe del proyecto o actuación subvencionable no alcanzado por la subvención será cubierto con fondos propios de la entidad beneficiaria o con la financiación procedente de otras subvenciones o ayudas, siempre que esto sea compatible, conforme con lo previsto en esta convocatoria.

3. Las subvenciones que se otorguen serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente la correspondiente partida, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

4. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

5. El importe máximo subvencionable, para cada entidad no podrá superar el 20% de la cuantía máxima de la presente Convocatoria.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico, con excepción de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, de titularidad estatal.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que se efectúen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, en los términos y límites previstos en el artículo 17 de las bases reguladoras.

2. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse durante el año 2027, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados en la presente convocatoria. Atendiendo a lo previsto en el artículo 12.2.a) del Real Decreto 821/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras, las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías establecidas, para cada uno de los diferentes grupos profesionales, por el Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social que se encuentre en vigor a la fecha de inicio de la ejecución de los programas (1 de enero de 2027). Resolución de 16 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2026-2029.

Artículo 9. Gastos no subvencionables

No podrán abonarse gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del proyecto o actuación y, en todo caso, se deberán excluir los gastos destinados a:

- a. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- b. Pago de procedimientos judiciales.
- c. Amortización de préstamos y otros gastos financieros.
- d. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

1. Las peticiones de subvención se formalizarán mediante solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por quien ostente la representación legal de la entidad, conforme a los modelos que se recogen en el correspondiente catálogo de trámites de la Sede Electrónica de la Ciudad y que, a título informativo dentro del Anexo B de la presente convocatoria, y a lo recogido en el artículo 6 de las bases reguladoras. La cumplimentación del anexo V, acreditará los extremos contenidos en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 6.3.1 de las bases reguladoras.

No deberán utilizarse los modelos que a título informativo se anexan en la presente convocatoria. **Los formularios a cumplimentar se encuentran disponibles y pueden ser descargados de la web oficial de la Ciudad siguiendo la siguiente ruta:**